JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20200048400**.

En aplicación del artículo 7° del C.G.P., y de conformidad con la posición adoptada por la Sala de Casación Civil en los conflictos de competencia AC425-2019 y AC4000-2019[1], en virtud de la cual, la competencia para conocer del trámite de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, corresponde de forma privativa al juez del lugar donde estén ubicados los bienes (numeral 7° del artículo 28 *ibídem*), el despacho dispone:

Comoquiera que hay una presunción de certidumbre sobre la localización del vehículo automotor, por cuanto la notificación del deudor se colige que la ubicación convenida por las partes es la ciudad de Mocoa, Putumayo, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia.

Segundo: Ordenar la remisión de la misma al Centro de Servicios Jurisdiccionales para que realice el reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Mocoa, Putumayo, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

[1] Reiterada en AC2024-2019, exp. 2019-01537; AC1651-2019, exp. 01170; AC1184-2019, exp. 2019-00914; AC1009-2019, exp. 2019-00724; AC868-2019, exp. 2019-00582; AC3383-2019, exp. 2019-02522; AC2701-2019, exp. 2019-02020.

Lm

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22189a59d2c2f632ab5ea6db5f1805a07e7b40284fd60e52607e3f3ec14fc66e
Documento generado en 01/09/2020 02:30:04 p.m.

Lm

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ***ESTADO*** *No.* ***074*** *hoy* ***2 de septiembre de 2020.***

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto rechaza demanda 11001400303220200048400